

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	20336
Categoría	C
Fecha	26/05/2022

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5085-22

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta Núm. 07-22 de fecha veintiocho (28) de febrero del 2022, para la instalación “Bepensa Dominicana, S.A. Puerto Plata”.

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa Bepensa Dominicana, S.A., representada por el Sr. Luis Enrique Agelán Caminero, el cual en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará “EL OPERADOR”.

La instalación está en la avenida Circunvalación Sur, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, dentro del ámbito de las parcelas núms. 76 y 80, distrito catastral núm. 09, con extensión superficial de 6,452.78 m² y 2,885.00 m² respectivamente, para un extensión total de, 9,33778.78 m² y un área de construcción de 649.25 m². La instalación se ubica específicamente en el polígono definido por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	325333.64	2187707.35	4	325207.36	2187617.14
2	325283.35	2187739.89	5	325245.71	2187613.18
3	325175.76	2187625.01	6	325279.65	2187646.71

La instalación “Bepensa Dominicana, S.A. Puerto Plata” consiste en un centro de acopio y distribución de bebidas gaseosas, agua saborizante, agua natural, excepto soda. Los componentes principales están definidos por: oficina administrativa, una (1) nave tipo túnel o bodega de acopio, comedor, patio de operaciones, áreas de estacionamientos de vehículos pesados y vehículos livianos, caseta de generador eléctrico, dos (2) tanques de combustible (un (1) tanque de GLP con capacidad de 500 galones y un (1) tanque de diésel con capacidad de 1,000 galones y verja perimetral.

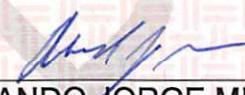
Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y las actividades descritas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Luis Enrique Agelán Caminero . de nacionalidad _____ portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. _____. con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 5085-22 representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Bepensa Dominicana, S.A. representada por el Sr. Luis Enrique Agelán Caminero, declaro haber leido íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Bepensa Dominicana, S.A. Puerto Plata”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 26 días, del mes de mayo del año 2022



Firma del Declarante

DISPOSICIONES DE CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 5085-22

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental Núm. 5085-22, requerida para la operación de la instalación, "Bepensa Dominicana, S.A. Puerto Plata", responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Bepensa Dominicana, S.A., representada por el Sr. Luis Henríquez Agelán Caminero denominada como "EL OPERADOR", la cual consiste en un centro de acopio y distribución de bebidas gaseosas, agua saborizante, agua natural, excepto soda. Los componentes principales están definidos por: oficina administrativa, una (1) nave tipo túnel o bodega de acopio, comedor, patio de operaciones, áreas de estacionamientos de vehículos pesados y vehículos livianos, caseta de generador eléctrico, dos (2) tanques de combustible (un (1) tanque de GLP con capacidad de 500 galones y un (1) tanque de diésel con capacidad de 1,000 galones y verja perimetral.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 5085-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

SEXTO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones. ✓

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

SÉPTIMO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

OCTAVO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos tendrán una combustión completa, y que los de tubos de escape de gases de combustión deberán tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DÉCIMO: EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

UNDÉCIMO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, uniformes, lentes, mascarillas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR se comprometerá a colocar la señalización correspondiente a la entrada y salida de vehículos pesados en la empresa. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito vehicular.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, cartuchos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos oleosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, madera, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice Este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



LIC. ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA